



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE VIÑA MORANDÉ S.A.

RES. EX. N° 4/ROL F-059-2015

Santiago,

0 9 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta Nº 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. La letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. La letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

- 4. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;
- 5. Con fecha 24 de diciembre de 2015, esta Superintendencia dictó la Res. Ex N° 1/Rol F-059-2015 mediante la cual dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de Viña Morandé S.A., Rol Único Tributario N° 96.795.980-4. La formulación de cargos se refiere a incumplimientos al D.S. N° 90/2000 y la Resolución Exenta N° 2.505 de 30 de junio de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, Res. Ex. N° 2.505/2011), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales del establecimiento ubicado en Longitudinal Sur Km. 122, región de la Araucanía, comuna de Malloa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el que es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;
- 6. Con fecha 07 de enero de 2016, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;
- 7. Con fecha 13 de enero de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, el Sr. Gustavo Llona Tagle y la Sra. Carolina Vives Oliva, actuando conjuntamente en representación de Viña Morandé S.A., presentaron un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Con fecha 14 de enero de 2016 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol F-059-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa;
- 8. Con fecha 21 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo legal, el Sr. Matías Alliende Crespo y la Sra. Carolina Vives Oliva, actuando conjuntamente en representación de Viña Morandé S.A, presentaron un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;
- 9. Mediante Memo D.S.C. N° 67 de 02 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-059-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;
- 10. Con fecha 10 de febrero de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-059-2015, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento ingresado por Viña Morandé S.A. otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;
- 11. Con fecha 24 de febrero de 2016, encontrándose dentro del plazo legal, Viña Morandé S.A., debidamente representada, presentó el programa de cumplimiento refundido haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 2/Rol F-059-2015;
- 12. Según lo informado en el programa de cumplimiento refundido, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$50.700.000 (cincuenta millones setecientos mil pesos chilenos).
- 13. Habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por la Viña Morandé S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia verificabilidad;

14. Sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reporte de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Viña Morandé S.A.

II. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

Acción 3:

a) En la columna "acción" se debe eliminar la frase: "mensual de abril a diciembre de 2016 (ii)".

Acción 4:

a) La columna "acción" deberá señalar: "Elaborar un procedimiento interno para asegurar el cumplimiento del D.S. N°90/2000 y al Res. Ex. N° 2505/2011, el que incluirá al menos: (i) descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el D.S. N°90/2000 y al Res. Ex. N° 4238/2007; (ii) parámetros que deben ser reportados; (iii) periodicidad de los autocontroles; (iv) quién o quiénes están encargados de efectuar los autocontroles; (v) cuándo se debe cargar la información al Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (en adelante, SACEI); (vi) cómo se debe cargar la información al SACEI; (viii) cómo se debe efectuar remuestreo y cómo proceder en caso de que sea necesario efectuarlo".

III. SOLICITAR a Viña Morandé S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación respecto a la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-059-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Viña Morandé S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. HACER PRESENTE que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Matías Alliende Crespo y doña Carolina Vives Oliva, representantes de Viña Morandé S.A., domiciliados en domicilio Rosario Norte 615 Piso 21, comuna de las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Super Intendencia del Medio Ambiente

BPD/HOM

C.C

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.